



**La salud
es de todos**

Minsalud

**MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS
MÉDICAS**

CONTRATO ESPECIAL PARA LA PRÁCTICA FORMATIVA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE TALENTO HUMANO EN SALUD

BOGOTÁ D.C. JUNIO DE 2020

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

Ministro de Salud y Protección social

LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

LUIS GABRIEL BERNAL PULIDO

Director Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud

RAFAEL BORDA RIVAS

Coordinador del Grupo de Gestión del Conocimiento y la Información en Talento Humano en Salud

**EQUIPO TÉCNICO DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL
TALENTO HUMANO EN SALUD**

Hernando Cubides

Adriana Revelo Cerón

María Virginia Gómez Higuera

Tabla de contenido

.....	1
MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS	1
CONTRATO ESPECIAL PARA LA PRÁCTICA FORMATIVA	1
SIGLAS	5
GLOSARIO	6
1. JUSTIFICACIÓN	7
2. ALCANCE Y MARCO NORMATIVO	7
3. OBJETIVOS	8
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	8
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
4. ACTORES INVOLUCRADOS	8
4.1 ACTORES INSTITUCIONALES.....	8
4.2 ACTORES DE LA PRÁCTICA FORMATIVA DEL RESIDENTE	10
4.2.1 LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD COMO ESCENARIOS DE PRÁCTICA FORMATIVA.....	10
4.2.2 LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	12
4.2.3 LOS ESTUDIANTES COMO RESIDENTES EN PRÁCTICAS FORMATIVAS	13
5. INCENTIVOS DEL SNRM	15
6. FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS	15
7. OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS	16
7.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PREVIOS	16
7.2 FORMALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA	18
7.2.1 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ESPECIAL PARA LA PRÁCTICA FORMATIVA	18
7.2.3 AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES Y ENTREGA DE CERTIFICACIÓN BANCARIA.....	19
7.3 DESARROLLO DE LA PRÁCTICA	20
7.3.1 ARTICULACIÓN CON LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO.....	20
7.3.2 PAGO DEL APOYO DE SOSTENIMIENTO EDUCATIVO	21
7.4 SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRÁCTICA FORMATIVA	21
7.4.1 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRÁCTICA FORMATIVA.....	22

7.4.2 TERMINACIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO PARA LA PRÁCTICA FORMATIVA.....	23
7.4.3 TERMINACIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONTRATO PARA LA PRÁCTICA FORMATIVA	23
7.6 REPORTE DE INFORMACIÓN AL ReTHUS Y CARGUE DE DOCUMENTOS	24
7.6.1 PROCESO DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN Y PUNTOS DE CONTROL	27
7.7 MECANISMO DE RECAUDO Y PAGO DEL APOYO DE SOSTENIMIENTO EDUCATIVO Y FLUJO DE RECURSOS	34
7.9 REINTEGRO DE RECURSOS RECONOCIDOS SIN JUSTA CAUSA	36
7.10 REGISTRO DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES PRESTADAS POR EL RESIDENTE EN EL MARCO DEL CONVENIO DOCENCIA SERVICIO.	37
7.9 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.....	37
7.9.1 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	37
7.9.2 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	38
7.10 VEEDURÍA	38
ANEXO	39
MODELO DE CONTRATO ESPECIAL PARA LA PRÁCTICA FORMATIVA DE RESIDENTES (Documento guía)	39

SIGLAS

MSPS: Ministerio de Salud y Protección Social

ADRES: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

MEN: Ministerio de Educación Nacional.

SUPERSALUD: Superintendencia Nacional de Salud

ICETEX: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

SNRM: Sistema Nacional de Residencias Médicas

IES: Instituciones de Educación Superior

ReTHUS: Sistema de Información del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud.

IPS: Institución prestadora de servicios de salud.

ESE: Empresa Social del Estado

ARL: Administradora de riesgos laborales.

SNIES: Sistema Nacional de Información de Educación Superior.

REPS: Registro Especial de Prestadores de Salud.

PGN: Presupuesto General de la Nación.

DDTHS: Dirección de Desarrollo de Talento Humano en Salud.

SSO: Servicio Social Obligatorio

GLOSARIO

Para efectos de este Manual se presentan las siguientes definiciones:

Sistema Nacional de Residencias Médicas: conjunto de instituciones, recursos, normas y procedimientos que intervienen en el proceso de formación de los profesionales médicos que cursan un programa de especialización médico quirúrgica cuya práctica formativa se desarrolla dentro del marco de la relación docencia servicio.

Condición de residente beneficiario. Se adquiere por la celebración del contrato especial para la práctica formativa, que debe ser registrada en el ReTHUS por la Institución de Educación Superior en la cual el profesional de la medicina se encuentra matriculado para el desarrollo de un programa de especialización médico quirúrgica.

Especialización médico quirúrgica. Todo programa académico que se enmarque en la definición contenida en el artículo 2.5.3.2.6.5 del Decreto 1330 de 2019 que modificó el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educativo y que conforme al párrafo 2º del artículo 6º de la Ley 1917 de 2018, tenga como requisito de admisión el título profesional universitario de medicina.

Escenario base. Aquella institución prestadora de servicios de salud en la que el residente realiza la mayor parte de las rotaciones o prácticas formativas de su programa de especialización médico quirúrgica. La selección del escenario base de cada residente corresponde a la Institución de Educación Superior, para lo cual deberá considerar la totalidad del tiempo en semanas que un residente debe destinar al desarrollo de prácticas formativas en instituciones prestadoras de servicios de salud, y calculando sobre dicho total el porcentaje de rotación en cada escenario.

Relación docencia – servicio. Corresponde al vínculo funcional que voluntariamente se establece entre la Institución de Educación Superior y los escenarios de práctica en los que el Residente adelanta sus prácticas formativas, incluidas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y por tanto también la que se determine como escenario base por parte de la Institución de Educación Superior. Esta relación tiene el propósito de aunar esfuerzos y capacidades que permitan fomentar y propiciar la formación de especialistas médico quirúrgicos, contribuyendo así a prestar un mejor servicio de salud, en los términos de la Ley 1917 de 2018. La relación docencia – servicio se encuentra regulada en los artículos 2.7.1.1.1 a 2.7.1.1.25 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Contrato especial para la práctica formativa de residentes. Es una forma de contratación académica no laboral, con regulación propia y especial, definido en el artículo 5 de la Ley 1917 de 2018 modificado por el artículo 96 del Decreto 2106 de 2019, cuya finalidad es aportar a la formación del profesional de medicina como especialista médico quirúrgico, denominado Residente beneficiario, en el marco de la relación docencia servicio y con el que se garantizan las condiciones para una prestación adecuada del servicio de salud y se contribuye al acceso y goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

1. JUSTIFICACIÓN

El Congreso de la República por la iniciativa legislativa de varias organizaciones de médicos y residentes, expidió la Ley 1917 de 2018 mediante la cual creó el Sistema Nacional de Residencias Médicas SNRM. Este sistema tiene como valores el acceso equitativo a la formación en especialidades médico-quirúrgicas en el país, con altos estándares de calidad técnica, humana, ética y profesional, en beneficio del mejoramiento de las condiciones de salud de la población, la eficiencia en la prestación de servicios de salud y la seguridad en la atención, contribuyendo así al logro de la salud universal y al goce efectivo del derecho a la salud de las personas, familias y comunidades.

Dada la importancia para el país de contar con médicos especialistas, se busca que el SNRM responda a los requerimientos de oferta de especialistas médico-quirúrgicos en el país, en función de las necesidades cambiantes en salud de la población, así como a la estructura y propósitos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Así mismo que garantice las condiciones adecuadas para la formación académica y práctica de los profesionales de la medicina que cursan programas de especializaciones médico quirúrgicas, bajo los principios de calidad y pertinencia en la formación especializada de éstos profesionales, mejorando además las condiciones de enseñanza, entrenamiento y desempeño.

Para el efecto, el legislador creó el contrato especial para la práctica formativa de residentes como un instrumento adicional dentro de la relación docencia – servicio para adelantar la formación de médicos especialistas, las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo, así como el reconocimiento al residente de un apoyo de sostenimiento educativo mensual que recibirá durante el término que dure el programa académico.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta la necesidad de implementar el SNRM se requiere articular la relación docencia servicio con el contrato de práctica formativa, así como establecer el mecanismo operativo para el otorgamiento del apoyo de sostenimiento educativo de manera que se procure integrar el SNRM a partir de la normatividad que lo regula, en beneficio de los médicos residentes y de los diferentes actores que participan en su formación académica.

2. ALCANCE Y MARCO NORMATIVO

La implementación y puesta en marcha del SNRM, está liderada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la ADRES y la participación activa de las IES, de los escenarios de práctica formativa y de los residentes beneficiarios, y tiene por objetivo facilitar el proceso de articulación entre la relación docencia servicio y el contrato especial para la práctica formativa, así como el mecanismo para el otorgamiento del apoyo de sostenimiento educativo mensual al residente beneficiario a partir del reporte de información al ReTHUS.

Se deja expresamente establecido que, en virtud de la ley, al no existir subordinación o dependencia entre las partes que suscriben el contrato especial para la práctica formativa, no se contraerán derechos y obligaciones propios de una relación laboral.

Las situaciones no previstas en el presente manual operativo serán resueltas por los actores institucionales dentro del marco de sus competencias.

El presente manual operativo se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Ley 1917 de 2018
- Decreto Ley 2106 de 2019
- Resolución 1872 de 2019 modificada por la Resolución 1052 de 2020
- Resolución 059 de 2020 modificada por la Resolución 1053 de 2020

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Ilustrar y facilitar los procesos para la implementación, reporte de información y puesta en marcha del Sistema Nacional de Residencias Médicas, a través de la celebración del contrato especial de práctica formativa suscrito entre el residente que cursa una especialidad médico quirúrgica, el escenario base de práctica y la institución de educación superior.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Aunar esfuerzos interinstitucionales que permitan la realización de la práctica formativa de médicos residentes de especialidades médico quirúrgicas.
- Facilitar a través de los procesos y de la plataforma ReTHUS el reporte de información y el envío de soportes documentales para el otorgamiento del apoyo de sostenimiento educativo mensual a los médicos residentes beneficiarios.
- Brindar a los actores involucrados, en el marco de sus competencias, la orientación requerida para facilitar el desarrollo de la especialización y la implementación del SNRM.

4. ACTORES INVOLUCRADOS

4.1 ACTORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de establecer la articulación institucional, generación de política pública y funcionamiento del SNRM, las siguientes entidades realizarán las siguientes actividades.

4.1.1 Ministerio de Salud y Protección Social

Como cabeza del sector salud es el encargado de la formulación y adopción de las políticas, reglamentos, lineamientos generales para la operación del SNRM, así, le corresponde:

- Emitir la reglamentación requerida para la operación del SNRM.

- Realizar la planeación anual para la disposición de los recursos del mecanismo de financiación.
- Establecer, modificar y actualizar el manual operativo del SNRM, según se requiera.
- Disponer y administrar el módulo de residentes del SNRM en ReTHUS.
- Disponer del traslado de los recursos del Presupuesto General de la Nación a ADRES.
- Capacitar a los actores del SNRM en el marco de sus competencias.
- Realizar los ajustes correspondientes al SNRM, en lo referente a su estructura, normatividad y operación, de acuerdo con las novedades que afecten el desarrollo de la práctica formativa.
- Hacer seguimiento a la operación del SNRM y establecer los puntos de control y validación de la información que se registra por parte de las IES en el módulo de residentes del SNRM en ReTHUS.
- Disponer y suministrar a ADRES o a la entidad que ésta designe, la información necesaria para el recaudo, otorgamiento y giro de los recursos en administración del SNRM.
- Ejercer la supervisión del mecanismo contractual de financiación y giro al residente en el evento en que ADRES celebre convenio con el ICETEX o contrato con una entidad fiduciaria.
- Dar respuesta a las peticiones y/o requerimientos de los interesados, de acuerdo con su competencia.
- Establecer cuenta de correo electrónico única para dar soporte al módulo de residentes en ReTHUS.
- Informar a los órganos y entes de control respectivo para su investigación e imposición de sanciones la inobservancia de las disposiciones sobre los reportes de información.

4.1.2 Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado a través de la cual, entre otros, se garantiza el adecuado flujo de los recursos y los respectivos controles. En desarrollo del SNRM le corresponde:

- Recaudar y administrar los recursos provenientes de las fuentes de financiación del SNRM.
- Celebrar, si así lo determina, convenio con ICETEX o contrato con una entidad fiduciaria para el otorgamiento del apoyo de sostenimiento educativo mensual al residente.
- Efectuar con base en la información enviada por el MSPS, el giro del monto correspondiente al apoyo de sostenimiento educativo del respectivo período al residente beneficiario directamente. En el evento en que ésta celebre convenio con ICETEX o con una entidad fiduciaria, el giro será realizado por dichas entidades, en los términos de la Ley 1917 de 2018, el Decreto Ley 2106 de 2019, las resoluciones reglamentarias que se expidan y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.
- Adoptar e implementar los mecanismos de control que le correspondan para efectuar el recaudo, y giro de los recursos en administración del SNRM, tales como verificación de cuentas, verificación de pagos dobles, beneficiarios de las cuentas, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.
- Reintegrar al Tesoro Nacional los recursos no girados a los residentes.

- Disponer y suministrar en forma mensual la información sobre los giros realizados a los Residentes así: información del beneficiario, número de cuenta, fecha y valor del giro, periodo correspondiente y la demás información que sea requerida por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.

4.1.3 Ministerio de Educación Nacional

Como cabeza del sector Educación, es el encargado de formular, implementar, y evaluar las políticas públicas educativas, y le atañe en desarrollo del SNRM:

- Suministrar a través del SNIES, la información correspondiente a las IES y programas académicos de las especializaciones médico quirúrgicas, como insumo para que el Ministerio de Salud y Protección Social mantenga actualizado el módulo de residentes en ReTHUS.
- Emitir la regulación requerida para que el valor de la matrícula de los programas de especialización médico quirúrgica no exceda el total de costos administrativos y operativos en que incurra para su desarrollo la IES.
- Ejercer la función de inspección y vigilancia con el fin de que el valor de la matrícula no exceda los costos administrativos y operativos en los que incurren las IES, en el desarrollo de los programas de especialización médico quirúrgica, así como en lo referente al incumplimiento de las obligaciones de las IES en el reporte de información al ReTHUS, sujeto a lo que al respecto le ponga en conocimiento el Ministerio de Salud y Protección Social.

4.1.4 Superintendencia Nacional de Salud

Como entidad del sector salud, dirige, coordina y ejecuta las políticas de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En desarrollo del SNRM le corresponde:

- Vigilar que las IPS y las ESE no cobren en dinero a las IES por permitir el desarrollo de la residencia.

4.2 ACTORES DE LA PRÁCTICA FORMATIVA DEL RESIDENTE

En las prácticas formativas de especialidades médico quirúrgicas participan tres sujetos: i) los prestadores de servicios de salud que se constituyen como escenarios de práctica formativa, ii) la Institución de Educación Superior (IES) iii) los médicos residentes.

4.2.1 LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD COMO ESCENARIOS DE PRÁCTICA FORMATIVA

4.2.1.1 Escenarios de práctica formativa que operen como escenario base:

Además de las responsabilidades y obligaciones señaladas en los Convenios Docencia Servicio, los prestadores de servicios como escenarios de práctica formativa que operen como escenario base, adquieren responsabilidades así:

Frente a la IES y el Residente:

- Celebrar oportunamente junto con el residente y la IES el contrato especial para la práctica formativa. La vinculación del residente es de carácter especial y no laboral, y su objetivo es permitir al médico residente realizar su práctica formativa.
- Garantizar al residente las condiciones, medios y recursos requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la práctica formativa de acuerdo con lo pactado en el convenio docencia servicio.
- Conceder el receso remunerado conforme a las condiciones de ley y el acuerdo pactado con la IES.
- Reportar a la IES de manera veraz y en el término que ambas entidades establezcan, las novedades e información necesaria para el pago del apoyo de sostenimiento mensual del Residente.
- Informar, de manera oportuna, a la IES el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Residente para que se adopten las medidas pertinentes.

Frente al residente:

- Teniendo en cuenta los Convenios Docencia Servicio, brindar al inicio de la práctica una inducción detallada y precisa sobre: condiciones de funcionamiento del escenario de práctica y aspectos relevantes de la práctica misma de manera que exista una óptima articulación entre el plan de trabajo o práctica formativa, el plan de delegación progresiva de funciones y responsabilidades, así como los reglamentos de la institución pertinentes y que apliquen a los residentes durante su permanencia en la misma.
- Llevar un registro de los servicios prestados por el residente.
- Dar cumplimiento a las obligaciones como escenario de práctica definidas en la normativa nacional vigente en cuanto Sistema General de Riesgos Laborales en capacitación, recomendaciones para prevención de riesgos ocupacionales, informar accidentes y enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica formativa.
- Incluir al Residente en su Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Realizar los exámenes médicos ocupacionales.
- Suministrar suficientes elementos de protección personal y apropiados para las áreas asistenciales en las que desarrollarán sus labores prácticas, conforme a lo estipulado en el convenio docencia servicio.
- Disponer de espacios físicos apropiados y tiempos razonables para promover el bienestar, el cuidado y las pausas requeridas por el residente durante el desarrollo de las prácticas formativas, en el marco de los acuerdos efectuados con las IES, y los convenios docencia servicio suscritos.

4.2.1.2 Escenarios de práctica formativa clínicos y no clínicos diferentes a los escenarios base:

Además de las responsabilidades y obligaciones señaladas en los Convenios Docencia Servicio, los demás prestadores de servicios, adquieren responsabilidades así:

- Informar a la IES de manera veraz y en el término que ambas entidades establezcan, las novedades e información necesaria para el pago del apoyo de sostenimiento mensual del Residente.
- Informar, de manera oportuna, a la IES el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Residente para que se adopten las medidas pertinentes.

4.2.2 LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La IES debe liderar la oportuna suscripción del contrato para la práctica formativa. Por tanto, sin perjuicio de las demás obligaciones de la IES, como formadora del médico residente, le corresponde lo siguiente:

- Garantizar al residente las condiciones, medios y recursos requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la práctica formativa, lo cual implica que previamente al inicio de la residencia la IES debe tener suscrito con el escenario de práctica el convenio docencia servicio, el cual debe estar vigente conforme a los requerimientos actuales.
- Afiliar al residente desde el inicio de las actividades del programa, así como pagar las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en salud y riesgos laborales hasta la finalización del contrato.
- Verificar que el estudiante reúna la condición de residente conforme lo establece la ley, es decir que previamente a la celebración del contrato para la práctica formativa se debe comprobar que el profesional esté inscrito en el ReTHUS como médico, registro a partir del cual cuenta con autorización vigente para ejercer su profesión en Colombia.
- Inscribir en el ReTHUS al residente que cursará la especialidad médico quirúrgica, teniendo en cuenta que el programa académico a cursar corresponda a las denominadas primeras especialidades (aquellas especialidades clínicas o quirúrgicas que tienen como prerrequisito el título de pregrado como profesional de medicina); es decir, que no podrán inscribirse en el módulo SNRM del ReTHUS a residentes cuyos programas académicos establezcan como requisito de admisión la obtención previa de un título de especialización médico quirúrgico, denominadas segundas especialidades.

- Reportar en el ReTHUS, las novedades, los escenarios base, los datos de la cuenta bancaria del Residente y la demás información, así como los soportes documentales digitalizados necesarios para el pago del apoyo de sostenimiento educativo mensual, que recibirá el residente, conforme a los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones 059 y 1053 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas y lineamientos que este emita.
- Comunicar a escenarios de práctica diferentes al escenario base los aspectos e información relacionada con la existencia del contrato especial para la práctica formativa y la necesidad de conocer en forma oportuna las novedades que puedan tener incidencia en el pago del apoyo de sostenimiento educativo del Residente Beneficiario.

La IES será responsable de la veracidad, oportunidad e integralidad de la información reportada en el ReTHUS.

Las posibles inconsistencias en el reporte realizado referente a los montos a girar al residente beneficiario, son responsabilidad exclusiva de la institución de educación superior; para subsanarlas, ésta deberá utilizar el procedimiento que se establece en el numeral 7.6 del presente manual.

La inobservancia de las disposiciones sobre los reportes de información, será puesta en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional para que en ejercicio de sus facultades imponga las sanciones a que haya lugar.

Es necesario que la IES realice un proceso de capacitación al personal que dentro de la institución se encargará del manejo del reporte de información y recepción de documentos, firma del contrato especial para la práctica formativa, así como de la afiliación a los sistemas de salud y riesgos profesionales.

Igualmente es recomendable que se designe un responsable del reporte de información al ReTHUS y se informe al MSPS con los respectivos datos de contacto.

Frente al Residente es recomendable que la IES surta un proceso de socialización sobre la operación del SNRM e insista en la responsabilidad que asume el Residente frente al suministro de información, firma del contrato especial para la práctica formativa, entrega de la certificación bancaria e información de novedades tales como incapacidades, licencias u otros eventos, así como la entrega de los soportes documentales que a este le competen. De la veracidad y oportunidad en su entrega fluirá el proceso establecido para el pago del apoyo de sostenimiento educativo en los términos previstos en las disposiciones normativas señaladas y se evitarán demoras en el giro.

4.2.3 LOS ESTUDIANTES COMO RESIDENTES EN PRÁCTICAS FORMATIVAS

A los médicos como residentes en práctica formativa, conforme el artículo 7 de la Resolución 1872 de 2019, modificado por la Resolución 1052 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya y sin

perjuicio de otras obligaciones que se pacten en el contrato especial para la práctica formativa les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones:

- Suministrar la información y documentación requerida por la IES y el escenario de práctica base de formación para efectos de la suscripción oportuna del contrato especial de práctica formativa.
- Dar cumplimiento a los reglamentos y obligaciones académicas establecidos por la IES en la cual cursan la especialización médico-quirúrgica
- Observar los reglamentos establecidos por los escenarios de práctica clínicos y no clínicos, en los que adelante su proceso de formación práctica y aquellos que se pacten en el marco de la relación docencia servicio.
- Dar cumplimiento a las exigencias que se deriven de iniciativas y programas institucionales del escenario de práctica que le apliquen en el marco de la relación docencia servicio.
- Asumir dentro de los escenarios de práctica y la IES, en los cuales se adelante su proceso de formación, comportamientos que correspondan a la ética médica, a la humanización en las actividades educativas y de atención en salud, reflejando en su práctica los principios de respeto y solidaridad con docentes, otros estudiantes, pacientes, familiares, comunidades, técnicos, operarios, profesionales y demás personas de las áreas administrativas y asistenciales.
- Adelantar sus prácticas formativas personalmente bajo la supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios con sujeción a las circunstancias de lugar, tiempo y modo establecidas en los reglamentos de los escenarios de práctica clínicos y no clínicos, en los cuales desarrollan su práctica formativa, o en el plan de prácticas formativas en el marco de los respectivos convenios docencia - servicio.
- Utilizar racionalmente los recursos en beneficio del paciente.
- Abstenerse de realizar un uso ilegítimo de los recursos utilizados en su práctica, bien sea para su propio provecho o el de terceros.
- Participar activamente en el trabajo de los equipos interprofesionales y multidisciplinarios, coordinando actividades y procesos estratégicos con los demás integrantes de los escenarios de práctica y de la institución de educación superior, de acuerdo a las instrucciones de docentes y tutores.
- Adelantar su formación con alto grado de responsabilidad, siguiendo, las instrucciones de sus docentes, supervisores y demás tutores, de acuerdo a los planes de trabajo o práctica formativa y los planes de delegación progresiva de funciones y responsabilidades.
- Informar oportunamente a los responsables de las prácticas formativas en los escenarios de práctica de los programas académicos de la institución de educación superior en los que se encuentren inscritos, cualquier novedad o situación que pueda estar afectando o que potencialmente pudiese llegar a interferir con el desarrollo de su formación y desempeño en el escenario de práctica correspondiente.
- Las adicionales que se pacten en el contrato especial para la práctica formativa.
- Realizar el reintegro de los recursos del Sistema Nacional de Residencia Médicas que reciba a título de apoyo de sostenimiento educativo cuando se le haya girado por un mayor valor o reconocidos sin justa causa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el MSPS.
- Dar cumplimiento a las obligaciones definidas en el artículo 2.2.4.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, expedido por el Ministerio de Trabajo así: Procurar el cuidado integral de su salud, dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas para el desarrollo de actividades dentro de su práctica,

utilizar los elementos de protección personal que sean necesarios para la realización de la práctica o actividad correspondiente.

Cuando se presente una novedad que le impida al residente adelantar la práctica formativa, es su obligación informar oportunamente dicha circunstancia tanto al escenario de práctica como a la IES con las pruebas soporte a que haya lugar.

5. INCENTIVOS DEL SNRM

- **Apoyo de sostenimiento Educativo mensual:** se otorgará a los médicos residentes que cumplan los requisitos establecidos para ingresar y permanecer en el SNRM, por un monto no inferior a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, durante el curso del programa académico, de acuerdo al tiempo de duración del programa según información contenida en el SNIES al momento de la matrícula o por el término que reste para la terminación del programa académico. El apoyo de sostenimiento educativo será proporcional cuando se presente alguna de las novedades que afecte el monto mínimo.
- **Aseguramiento a los subsistemas de salud y riesgos laborales:** cotización a salud y riesgos laborales, durante el desarrollo de todo el programa académico, independientemente del plazo fijado en el SNIES, toda vez que en virtud de la relación docencia servicio la IES debe mantener la protección del residente.
- **Becas:** apoyos económicos adicionales para el pago de las matrículas financiadas con recursos de las entidades territoriales, de acuerdo con las condiciones que establezca la entidad para que el beneficiario preste los servicios especializados una vez culmine sus estudios, durante un tiempo no inferior al requerido para la especialización, en la región correspondiente, en los términos del Artículo 32 de la Resolución 1872 de 2019, o la norma que lo modifique o sustituya.
- **Otros incentivos:** aquellos que otorguen los escenarios de práctica y/o la universidad, por mera liberalidad o contemplados en la normatividad vigente del sector Salud.

6. FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS

El SNRM se podrá financiar a partir de las siguientes fuentes:

1. Los recursos destinados actualmente para financiar la beca-crédito establecida en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 100 de 1993.
2. Hasta un cero punto cinco por ciento (0.5%) de los recursos de la cotización recaudados para el régimen contributivo de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de las necesidades, lo cual se definirá en el Presupuesto General de la Nación de cada año.

3. Los excedentes del FOSFEC, descontado el pago de pasivos de las cajas de compensación que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud.
4. Los recursos que del Presupuesto General de la Nación se apropien en cada vigencia con destino al SNRM.
5. Los saldos y remanentes que existan al momento de terminación del Convenio MinSalud - ICETEX (Ley 100 de 1993) y todos aquellos que resulten del proceso de liquidación del mismo, para ser utilizados según el mecanismo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Los rendimientos financieros que los anteriores recursos generen, los cuales podrán ser destinados al cubrimiento de los costos de administración y operación y a la ampliación de la cobertura del Sistema Nacional de Residencias Médicas.

7. OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS

La operación del SNRM comprende los siguientes procesos:

- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PREVIOS
- FORMALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA
- DESARROLLO DE LA PRÁCTICA
- SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA
- REPORTE DE INFORMACIÓN AL ReTHUS
- MECANISMO DE PAGO DEL APOYO DE SOSTENIMIENTO EDUCATIVO Y FLUJO DE RECURSOS
- REGISTRO DE ACTIVIDADES DEL RESIDENTE

A continuación, se detallan las actividades enmarcadas en cada uno de estos procesos, definiendo las entidades responsables de cada una de ellas.

7.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PREVIOS

La IES realizará la verificación de condiciones para ingreso del residente al SNRM y su registro en el módulo de Residentes en ReTHUS; en consecuencia, deberá examinar:

- Que el aspirante sea médico en ejercicio, para lo cual deberá realizar la consulta al ReTHUS con el objeto de verificar que el profesional cuenta con autorización para el ejercicio de la profesión de medicina en Colombia y que no esté incurso en ninguna sanción que afecte su ejercicio profesional, consulta disponible a través de la página web <https://web.sispro.gov.co/> ingresando por el micrositio ReTHUS.

- Que el programa académico a cursar por parte del aspirante corresponda a una especialización médico quirúrgica con registro calificado activo otorgado por el MEN y registrado en el SNIES. Para el efecto debe tenerse en cuenta que se trate de un programa académico que tenga como único requisito de estudios para su admisión título profesional en el núcleo básico del conocimiento - NBC en Medicina.
- Que el prestador de servicios de salud, escenario de práctica base, esté registrado en REPS, para lo cual podrá consultar el siguiente link: <https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/> . Para los prestadores de servicios de salud que por su naturaleza no requieren estar inscritos en REPS al momento del registro en ReTHUS el sistema asignará un código al respectivo escenario.
- Que el convenio docencia servicio celebrado entre la IES y el escenario de práctica base esté suscrito y vigente y cumpla con los requerimientos de ley.
- Que el aspirante esté debidamente matriculado en la IES en la cual cursará la especialidad.

Inscripción de residentes que optaron por prestar el SSO luego de finalizado el programa de especialización médico quirúrgica.

Dentro de la normatividad que regula el Servicio Social Obligatorio - SSO, existe una modalidad según la cual un médico que ha sido admitido en un programa de especialización pueda prestar el SSO luego de finalizar su posgrado. En efecto el literal b) del artículo 5 de la Resolución 1058 de 2010, modificado por el artículo 3 de la Resolución 4968 de 2017, estableció la posibilidad de prestar el SSO luego de finalizado un programa de especialización médico-quirúrgica, para lo cual el médico tiene el deber de comunicar dicha decisión a la DDTHS, Grupo Ejercicio y Desempeño de Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, acompañando la certificación expedida por la institución de educación superior donde se encuentra matriculado para adelantar su especialización.

Así mismo, el artículo 12 de la Resolución 1058 de 2019 establece que el profesional bajo esta condición tendrá licencia provisional automática para el ejercicio, vigente a partir del momento en que se formalice su matrícula de especialización hasta la obtención del título correspondiente o la culminación del SSO.

El MSPS procederá una vez realizado el anterior trámite por parte del residente, a efectuar su inscripción en ReTHUS como profesional de la medicina en ejercicio provisional. Por lo anterior para que la IES pueda proceder a la inscripción del residente que haya optado por la anterior modalidad de cumplimiento del SSO en el SNRM, es necesario que el interesado haya dado previamente cumplimiento a la normatividad señalada anteriormente.

Eventos en que el módulo de residentes del ReTHUS no permitirá el registro del médico respectivo:

- Cuando no esté previamente inscrito como médico autorizado para el ejercicio profesional; en dicho evento será responsabilidad del aspirante acudir ante la autoridad competente para verificar el estado de su inscripción en ReTHUS.

- Cuando el residente tenga registrada en ReTHUS una sanción ético disciplinaria vigente que afecte su ejercicio profesional.
- Cuando el programa académico a cursar no cuente con registro calificado vigente de acuerdo con la información que se reporte del SNIES al ReTHUS.
- Cuando se trate de programa académico de los denominados de segunda especialidad, es decir que corresponda a aquel que tenga como requisito de estudio la exigencia del título profesional en Medicina, más un título de una especialidad médico-quirúrgica primaria.
- Cuando el escenario de práctica base no esté registrado en REPS.

7.2 FORMALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA

7.2.1 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ESPECIAL PARA LA PRÁCTICA FORMATIVA

La IES, una vez verificados los requisitos previos procederá a adelantar el trámite de celebración y suscripción del contrato para la práctica formativa, entre el residente, la IES y escenario de práctica base, el cual deberá constar por escrito.

7.2.2 CONTENIDO DEL CONTRATO

La IES deberá verificar que en el texto del contrato se contemplen las condiciones establecidas en la Ley 1917 de 2018 modificada por el Decreto 2106 de 2019, la Resolución 1872 de 2019 modificada por la Resolución 1052 de 2020, así como las condiciones particulares de tiempo, modo y lugar que se establezcan por las partes de acuerdo con su rol.

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que las partes que suscriben el documento, en particular los signatarios de la IES y del escenario de práctica base, tengan la capacidad legal para la suscripción del contrato y en tal sentido debe indicarse si quien suscribe es el representante legal o en su defecto indicar la condición en la que actúa (delegación, poder o facultad para comprometer a la IES o al prestador de servicio que opere como escenario base).
2. Para determinar la duración del contrato se debe tomar como referencia el término de duración del programa de especialización médico quirúrgica que cursará el residente beneficiario, conforme aparezca registrado en el SNIES al momento de la matrícula, de la siguiente manera:
 - Término total de duración del programa según aparece registrado en SNIES, contado a partir de la fecha correspondiente al primer día de inicio del programa académico, cuando el médico residente ingresa al SNRM e inicia por primera vez su formación y programa académico de especialización médico-quirúrgica al cual se matriculó.
 - Término parcial de duración del programa según aparece registrado en SNIES al momento de la firma del contrato, cuando el médico residente ingresa al SNRM ya habiendo cursado parte del programa académico de especialización médico-quirúrgica al que se matriculó. En este caso, el término del contrato será por el tiempo que reste para culminar el programa

académico respectivo, cuyo inicio coincidirá con el inicio del periodo académico a cursar o a partir del momento en que comience actividades del programa académico en la IES correspondiente, en el evento en que el periodo académico ya hubiese iniciado.

3. La manifestación expresa que no habrá lugar a pago por parte de ADRES o el operador, ni a recibir por parte del Residente Beneficiario, el apoyo de sostenimiento educativo mensual cuando en desarrollo de la especialización se supere el término de duración del programa académico que se registró en el SNIES al momento de la matrícula del Residente beneficiario, o el término que le reste para la terminación del mismo.
4. La obligación por parte del médico residente de realizar la devolución o el reintegro de los recursos del Sistema Nacional de Residencia Médicas que reciba a título de apoyo de sostenimiento educativo cuando hayan sido reconocidos mayores valores, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Resolución 1052 de 2020 que modificó el artículo 21 de la Resolución 1872 de 2019 y el numeral 7.9 del presente manual.

Anexos del contrato especial para la práctica formativa: Los siguientes documentos constituyen los anexos del contrato y hacen parte integral del mismo:

- El plan de trabajo o de práctica formativa conforme lo establecido en el artículo 2.7.1.1.13 del Decreto 780 de 2016.
- El plan de delegación progresiva de funciones y responsabilidades.
- El tiempo estimado de permanencia en cada escenario.

(Ver Anexo - Modelo de Contrato especial para la práctica formativa)

7.2.3 AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES Y ENTREGA DE CERTIFICACIÓN BANCARIA

Inmediatamente después de realizar el trámite de vinculación formativa, se adelantarán los siguientes trámites:

ACTIVIDADES	RESPONSABLE
Presentar ante la IES los siguientes documentos: 1. Certificación de cuenta bancaria con expedición no mayor a 3 meses. 2. Presentar certificación de afiliación a la EPS	Residente – Beneficiario
3. Realizar afiliación al subsistema de riesgos laborales.	IES

La respectiva IES en los términos de los anexos técnicos 1 y 2 de la Resolución 1053 de 2020, cargará al módulo de residentes en el ReTHUS en el mes siguiente a la suscripción del contrato especial para la práctica formativa del residente y del inicio de cada periodo académico, la información de la certificación bancaria que presente el residente, así como el soporte documental de la misma. No es conveniente por razones operativas que durante el periodo académico se modifique la cuenta bancaria, si por alguna razón el residente desea realizar cambio de la cuenta bancaria es recomendable hacerlo en el siguiente período académico. No obstante, para el reporte de novedades referentes a la cuenta bancaria del residente, la IES deberá proceder conforme a lo dispuesto en el Anexo técnico 3 de la Resolución 1053 de 2020.

El pago de aportes se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).

7.3 DESARROLLO DE LA PRÁCTICA

7.3.1 ARTICULACIÓN CON LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO

Como quiera que la relación docencia servicio es el marco del Sistema Nacional de Residencias Médicas, el desarrollo de este último debe circunscribirse en todo momento a la regulación de la primera. Por tal motivo, las partes deben velar porque exista:

- Convenio docencia servicio debidamente firmado y vigente, según requisitos establecidos en el numeral 2.7.1.1.10 del Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
- Anexo Técnico del programa, que concuerde con la práctica formativa a realizar por parte del estudiante.

Así mismo, todos los actores deben tener en cuenta:

- Que la residencia es una modalidad de práctica formativa, por lo cual no implica una relación laboral entre las partes. Sin embargo, es deber de ellas mantener los límites propios de la relación académica es decir cumpliendo los turnos propuestos en el anexo técnico, y en el contrato especial para la práctica formativa, ejerciendo la supervisión docente con las actividades de seguimiento y de delegación progresiva de responsabilidades y funciones propia de la práctica, y demás garantías académicas.
- De esta forma, tanto la IES como la IPS asumen roles propios dentro de su vínculo contractual los cuales deben garantizarse durante todo el desarrollo de la práctica formativa.
- Que tanto la IES como la IPS deben en virtud del convenio docencia servicio garantizar que el desarrollo de la práctica se realice en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual deben garantizar la constitución de pólizas de responsabilidad civil extracontractual, el desarrollo de turnos y jornadas que no superen las 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental, ni las 66 horas por semana, según lo descrito en la norma. De igual manera, las partes

deben garantizarles a los residentes el suministro de alimentación, lugares de descanso y bienestar adecuados, ropa de trabajo y suficientes elementos de protección personal apropiados para las áreas en las que se desempeñarán y sin costo alguno, entre otros, según se acuerde entre IES y escenarios de práctica.

- En caso de existir controversia, tal como lo señala la norma marco, las partes acudirán en primera instancia al comité docencia servicio y posteriormente a los demás órganos o instancias aprobadas según el convenio.
- Finalmente es preciso recordar que en caso de requerir la terminación del convenio o modificar las condiciones inicialmente pactadas, es la IES la encargada de garantizar el desarrollo de todo el plan de estudios, así como el traslado de sus estudiantes a otros escenarios de práctica cuanto se requiera, en todo caso realizando las modificaciones de registro calificado que sean pertinentes.

7.3.2 PAGO DEL APOYO DE SOSTENIMIENTO EDUCATIVO

La ADRES, con base en el reporte que reciba del ReTHUS a través del Ministerio de Salud y Protección Social, procederá a realizar el pago del apoyo de sostenimiento educativo al residente, dentro de siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante giro directo al médico residente o a través del operador con el que celebre convenio.

Para el giro a cada residente beneficiario es necesario que el MSPS envíe a la ADRES la siguiente documentación:

- Comunicación del Ministerio a la ADRES en la cual se autorice el pago del respectivo mes.
- Planilla de pago generada por el ReTHUS módulo SNRM, en la cual, surtido el proceso de validación por parte del Ministerio, se establecen los siguientes datos: Nombre del beneficiario, tipo y documento de identidad, período y valor a girar, tipo de cuenta bancaria, número y entidad financiera.

7.4 SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRÁCTICA FORMATIVA

Las IES y los escenarios de práctica deben establecer coordinadamente el mecanismo para que la información relacionada con la suspensión o terminación del contrato de práctica sea reportada oportunamente en la plataforma ReTHUS por parte de la IES; en particular, cuando la causal de suspensión o terminación incida en el reconocimiento y pago del apoyo de sostenimiento educativo, de manera que se eviten retrasos o pagos por mayores valores y sin justa causa al beneficiario.

7.4.1 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRÁCTICA FORMATIVA

Los siguientes son los eventos que originan la suspensión del contrato de práctica formativa:

- Licencia de Maternidad: para el efecto la beneficiaria debe presentar a la IES los soportes que la normatividad vigente señala. Durante la licencia la IES debe continuar con el pago de seguridad social en salud. En este caso, el residente recibirá como apoyo de sostenimiento educativo mensual dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, en razón a que el Sistema General de Seguridad Social en Salud le reconocerá la licencia de maternidad sobre un salario mínimo legal mensual vigente

Licencia de paternidad.

- Incapacidades médicas: deben estar certificadas por la EPS a la cual se encuentra afiliado el residente y dan lugar a la suspensión del contrato siempre y cuando no afecten el cumplimiento del programa académico de acuerdo con los reglamentos de la IES. Cuando se trate de incapacidades reconocidas por la EPS, el apoyo de sostenimiento educativo mensual corresponderá al monto restante para completar los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cancelación del periodo académico: ocurre por solicitud del residente y es autorizada por la IES. Si la cancelación es del programa académico se aplica causal de terminación del contrato de práctica.
- Aplazamiento del programa: debe ser temporal y ocurre igualmente por decisión del residente quien debe contar con la autorización de la IES conforme a su propio reglamento.
- Aplicación de sanciones disciplinarias o contra le ética médica: el reporte de esta causal implica que se haya surtido todo el proceso disciplinario y que la sanción impuesta esté debidamente ejecutoriada, es decir que en garantía del debido proceso ya se hayan resuelto los recursos interpuestos por el residente y que además la sanción implique o la suspensión del programa académico o el ejercicio temporal como médico. Por tanto, sanciones como llamados de atención o amonestaciones no tienen el alcance para suspender el contrato de práctica formativa y no serán por tanto objeto de reporte por parte de la IES.
- Rendimiento académico que implique la suspensión temporal del programa académico de acuerdo con el reglamento de la IES.

De acuerdo con el anexo técnico 2 de la Resolución 1053 de 2020, se debe cargar el soporte documental que acredite la respectiva causal de suspensión, así como realizar el reporte teniendo en cuenta si la novedad afecta o no el pago del apoyo de sostenimiento educativo mensual, anexo técnico 3. Es recomendable que la IES cuente además con la evidencia documental de la reanudación del contrato de práctica formativa, cuando esto tenga lugar.

7.4.2 TERMINACIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO PARA LA PRÁCTICA FORMATIVA

La terminación ordinaria del contrato para la práctica formativa ocurre por el vencimiento del plazo establecido en el mismo así:

- Cuando el médico residente cumple con la totalidad de los periodos académicos del programa de especialización médico quirúrgica, conforme aparece registrado en el SNIES al momento de la matrícula del residente beneficiario.
- Cuando el médico residente cumplió con el término que le restaba para la terminación del programa académico, en los eventos en que haya ingresado al SNRM estando en curso el desarrollo de su programa académico.
- Por cumplimiento de los requisitos de grado por parte del residente, establecidos en el programa académico de especialización médico-quirúrgico.

7.4.3 TERMINACIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONTRATO PARA LA PRÁCTICA FORMATIVA

Cuando ocurra la terminación extraordinaria del contrato de práctica se sugiere que las partes signatarias del contrato dejen evidencia documental de la causal de terminación.

El reporte oportuno de la información al ReTHUS, en los términos establecidos en la Resolución 059 modificada por la Resolución 1053 de 2020, es de vital importancia para suspender el pago del apoyo de sostenimiento educativo al residente y de esta forma evitar pagos al residente beneficiario por un por mayor valor sin tener derecho a ello, ya que de ocurrir tal situación el MSPS requerirá al Residente para el reintegro del mayor valor girado.

Las causales son:

- Terminación por mutuo acuerdo: debe constar por escrito suscrito por el residente, el escenario de práctica y la IES.
- Terminación por no renovación de la matrícula ante la IES sin que haya mediado una solicitud de aplazamiento del periodo o programa académico por parte del estudiante.
- Terminación por retiro voluntario y definitivo del programa académico, manifestado por el residente.
- Terminación por retiro o expulsión del estudiante por parte de la IES o la cancelación de la matrícula por las razones académicas, administrativas o disciplinarias que la institución de educación superior estipule dentro de su reglamento universitario y conforme al procedimiento que dichos reglamentos establezcan.
- Terminación por falta grave del residente, cometida en el escenario de práctica y cuya decisión se encuentre en firme conforme a los procedimientos internos de la misma.

- Terminación por aplicación de falta disciplinaria al residente que implique suspensión del ejercicio profesional y que impida el desarrollo o culminación del programa.
- Terminación por culminación del Convenio docencia servicio suscrito entre la institución de educación superior y el prestador de servicios de salud que opere como escenario base de la práctica formativa del programa. En este evento, la IES tiene la responsabilidad de elegir un nuevo escenario base para garantizar la continuidad del proceso de formación especializada.
- Terminación por concepto no favorable del escenario de práctica para el desarrollo de programas del área de la salud. Este evento ocurre cuando la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud, emite concepto no favorable al prestador de servicios de salud que se constituye como escenario base de practica formativa de programas de especialización medico quirúrgica. Por su parte, la institución de educación superior deberá elegir un nuevo escenario base que garantice la continuidad con la cual el residente debe contar para su proceso de formación especializada y con la cual se celebrará contrato especial de práctica formativa por el tiempo restante.
- Terminación por incapacidad física o mental del residente, la cual debe estar acreditada con los documentos de la EPS o entidad correspondiente de los cuales se infiera que su condición le impide el desarrollo del programa académico. Igualmente se aplicarán para el efecto, los reglamentos de la institución de educación superior y las normas legales pertinentes.

En el evento en que habiendo terminado un contrato especial para la práctica formativa, el residente inicie un nuevo programa académico o reinicie con el programa académico objeto de la terminación, debe iniciarse un proceso nuevo y por tanto habrá lugar a la celebración de un nuevo contrato especial para la práctica formativa, pero el residente solo tendrá derecho a recibir el apoyo de sostenimiento educativo por el término restante de duración del nuevo programa académico, descontando el tiempo total durante el cual el residente recibió el apoyo económico de sostenimiento educativo en el programa anterior.

7.6 REPORTE DE INFORMACIÓN AL ReTHUS Y CARGUE DE DOCUMENTOS

Las IES conforme lo establecido en las Resoluciones 059 y 1053 de 2020 que definieron las especificaciones para el reporte de la información del SNRM al ReTHUS, es responsable de ejecutar las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	NÚMERO ANEXO TÉCNICO	TÉRMINO
1. Inscripción del residente beneficiario, escenario base e información de cuenta bancaria.	1	Dentro de los primeros siete (7) días calendario del mes siguiente a la suscripción del contrato de práctica formativa.
2. Soportes documentales digitalizados de la matrícula,	2	Dentro del segundo (2) y el noveno (9) día 9 calendario del mes siguiente a la suscripción del

contrato especial para la práctica formativa y certificación de la cuenta bancaria.		contrato de práctica formativa y del inicio de cada periodo académico una vez transcurridas 24 horas de la validación del anexo técnico 1 informada por el MSPS*.
3. Soportes documentales digitalizados de novedades correspondientes al cambio de escenario base, cambio de la cuenta bancaria y las previstas en los artículos 11 y 12 de la Resolución 1872 de 2019 modificada por la Resolución 1052 de 2020	2	Mensualmente, entre el segundo (2) y el noveno (9) día calendario del mes siguiente de la ocurrencia de las novedades
4. Registro de detalle de giros (información requerida para el cálculo del apoyo de sostenimiento educativo mensual)	3	Mensualmente entre el décimo segundo día (12) día y el décimo sexto (16) día calendario del mes siguiente de la ocurrencia de la novedad.
5. Registro de detalle de novedades	3	Mensualmente entre el décimo segundo día (12) día y el décimo sexto (16) día calendario del mes siguiente de la ocurrencia de la novedad.
6. Registro de detalle de cambio de escenario base	3	Mensualmente entre el décimo segundo día (12) día y el décimo sexto (16) día calendario del mes siguiente de la ocurrencia de la novedad.
7. Registro de detalle de novedades de cuenta bancaria del residente	3	Mensualmente entre el décimo segundo día (12) día y el décimo sexto (16) día calendario del mes siguiente a aquel en el que el residente solicite el cambio de cuenta bancaria.

* la validación de los soportes documentales digitalizados correspondientes al registro del residente, requiere que la información correspondiente al anexo técnico 1 supere exitosamente la validación de nombres del archivo, registro de control, estructura, registros de detalle y control de calidad de contenido e integridad de la información descritos en el numeral 7.5.1 del manual.

Las Instituciones de educación superior, deber realizar el registro de la entidad en el Sitio Web del SISPRO <https://web.sispro.gov.co/Entidades/Ciente/VerificarEstadoRegistro> y registrar el usuario <https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Ciente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

Frente a las posibles dudas y dificultades que puedan presentarse está disponible la ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, se dispone la mesa de ayuda, los datos de contacto son los <https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx>.

La documentación para el uso de la plataforma PISIS eta disponible en el enlace <https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

Una vez se registrada la Instituciones de educación superior, la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO, estará dispuesta para que las IES reporten la información en el mes siguiente conforme a la tabla anterior.

Durante el periodo que permanezca abierta la plataforma, las IES pueden realizar uno o más cargues de la información, cada uno de estos cargues elimina la información cargada previamente, por lo tanto, la información que se dispone para la validación, registro del residente, registro del escenario base, novedades, reconocimiento del apoyo económico, así como los soportes digitalizados corresponderán al último cargue de información que realice la IES.

PISIS no permite que se realicen ajustes parciales; así las cosas, la información no remitida dentro de los tiempos establecidos, deberá cargarse en el mes siguiente, con la consecuente afectación en los montos sobre el pago al residente.

Por lo anterior, se sugiere realizar los cargues al comienzo del periodo durante el cual está abierta la plataforma a fin de poder resolver oportunamente las inconsistencias, sin afectaciones en la oportunidad en la inscripción del residente, al registro de novedades y el consecuente reconocimiento de apoyo.

Los archivos de registro de detalle de inscripción del residente, registro de detalle de giros, registro de detalle de novedades, registro de detalle de cambio de escenario base, registro de detalle de novedades de cuenta bancaria del residente y reporte de soportes documentales, deben ser firmados digitalmente por la entidad que reporta la información o su representante legal, usando un certificado de firma a nivel de entidad o un certificado de firma de representación legal respectivamente, el cual debe ser adquirido por cada entidad reportante ante una entidad de digital abierta, autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Existen dos tipos de certificados digitales que pueden servir para enviar la información solicitada por Ministerio de Salud y Protección Social. Estos dos tipos de certificados son: certificado digital Servidor Seguro con firma automatizada y certificado de Representación Legal.

¿Cuándo usar un certificado digital Servidor Seguro con firma automatizada?

- Si su entidad maneja grandes volúmenes de información.
- Si su entidad desea automatizar el proceso de firma de los reportes enviados al Ministerio de Salud y Protección Social. Con este esquema no es necesario proveer la clave de acceso al certificado digital cada vez que se envía los reportes ya que estos códigos de acceso serán configurados por el administrador al momento de instalar la aplicación de envío de reportes (TSA).

¿Cuándo usar un certificado digital de Representación Legal?

- Si su entidad maneja bajos volúmenes de información y la periodicidad de envío de la misma al Ministerio de la Protección Social es baja.
- Si su entidad ya posee un certificado digital emitido al representante legal, podrá utilizar este mismo certificado para la firma de los reportes enviados al Ministerio de Salud y Protección Social.

Es importante tener en cuenta que, al momento de enviar estos reportes, el representante legal tiene que estar presente para firmar y dar las claves de acceso al certificado digital.

El certificado digital será emitido a nombre del representante legal de su entidad, por lo tanto, su uso y custodia estarán en cabeza del mismo.

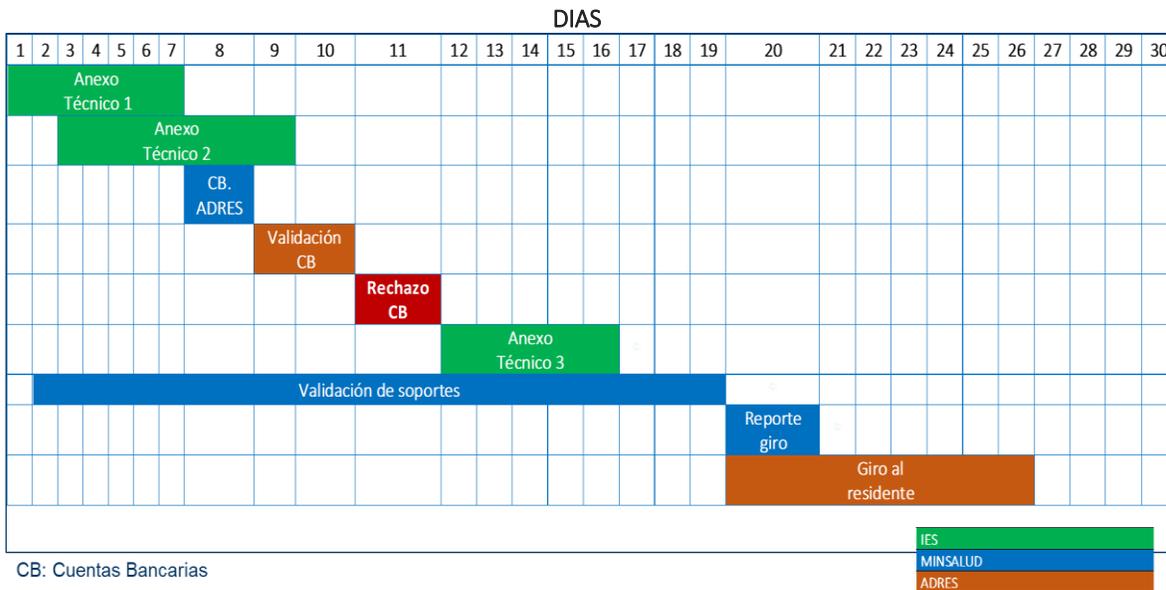
<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/INSTRUCTIVOS%20Y%20FORMATOS%20PARA%20ADQUIRIR%20CERTIFICADO%20DIGITAL%20-CERTICAMARA.pdf>

Cargue de los archivos con los soportes digitalizados: 24 horas después de la validación de la información de la inscripción del residente ((Anexo técnico 1), la IES debe reportar los soportes documentales digitalizados en formato PDF y las especificaciones del nombre de los archivos deben ajustarse al anexo técnico 2 de la Resolución 1053 de 2020. Los archivos digitalizados corresponden a:

- Archivo digitalizado que contiene las certificaciones de suscripción de matrícula. (M)
- Archivo digitalizado que contiene contrato especial para la práctica formativa del residente. (C)
- Archivo digitalizado que contiene certificación bancaria de la cuenta del Residente. (B)
- Archivo digitalizado que contiene otro sí del contrato. (O)
- Archivo digitalizado que contiene las novedades que afectan el pago de apoyo de sostenimiento. (N)
- Archivo digitalizado que contiene las novedades de cambio de escenario base. (E)

7.6.1 PROCESO DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN Y PUNTOS DE CONTROL

Cronograma de reporte y validación de información



* En caso que coincida con días no laborales, la actividad se ampliará uno o dos días según corresponda

El proceso de validación que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social, se realiza sobre la siguiente información:

- Reporte de información de registro de residencias medicas conforme al anexo 1 de la Resolución 1053 de 2020.
- Reporte de soportes documentales del registro de residencias médicas Anexo 2 de la resolución 1053 de 2020.
- Reporte de información de giros y novedades de residencias medicas conforme al anexo 3 de la Resolución 1053 de 2020.

Dicho proceso se desarrolla en tres fases, las dos primeras fases se realizan automáticamente por la Plataforma PISIS una vez se reciben los archivos según la estructura de cada Anexo Técnico.

Fase I. Corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción de la información al reportante; se validan: nombres de archivos, registro de control y registros de detalle.

Fase II. Una vez realizada en forma exitosa la primera validación, se realiza el control de calidad de contenido e integridad de la información.

Fase III. Se hace la revisión de cada uno de los soportes a que hace referencia el anexo técnico 2 de la Resolución 1053 de 2020, y se compara con la información correspondiente a los registros de los anexos técnicos 1 y 3 de la Resolución 1053 de 2020 y de las condiciones básicas señaladas en el manual.

La notificación de la aceptación o rechazo de las primeras tres fases se realiza vía correo electrónico inmediatamente se surte cada una de las fases.

La IES puede realizar el cargue de la información cuantas veces sea necesario siempre y cuando esté dentro del tiempo en que la plataforma permanece abierta para el reporte de cada anexo. Independientemente de las fases superadas mediante la validación, una vez se presente un rechazo la IES debe comenzar el cargue desde el inicio hasta completar exitosamente las tres fases.

Si la IES no realiza el cargue de la información durante el término en que la plataforma permanece abierta deberá hacerlo en el siguiente corte y por tanto se afectará la oportunidad del giro del apoyo de sostenimiento educativo al residente beneficiario.

Se realiza la revisión manual de los soportes, las inconsistencias identificadas en esta revisión se enviarán a la IES vía correo electrónico, si los hallazgos afectan el reconocimiento del apoyo económico deberán ser subsanados a través del nuevo cargue en el periodo siguiente a fin de hacer efectivo el reconocimiento.

1. Inscripción de registro de residencias médicas – Anexo Técnico 1 Resolución 1053 de 2020

Corresponde a la información de la inscripción del Residente Beneficiario, el escenario de prácticas base y la cuenta bancaria del residente, conforme al “Reporte de información de registro de residencias médicas, anexo técnico 1 de la Resolución 1053 de 2020. Se realizan varios controles a la calidad de la información así:

a. Nombres del archivo, registro de control, la estructura y registros de detalle:

Se realiza de manera automática por la plataforma de integración PISIS del portal del sistema integrado de información de la protección social SISPRO dispuesto para que las IES reporten la información.

Esta validación comprende el nombre del archivo, registro de control conforme a la especificación del Anexo técnico 1 incluyendo Nit y código de la entidad, fechas, número de registros.

Puntos de Control:

- El nombre del archivo, guarda relación con el anexo técnico 1.
- El NIT de la IES y firma digital corresponden campo extra III de la tabla de referencia “RMInstitucionPrograma”.
- La información del nombre del archivo (Estructura y especificación del nombre del archivo, Anexo 1) coincide con la información del registro de control (Registro tipo 1, registro del control del contenido del archivo del anexo 1 de la Resolución 1053 de 2020).
- El número de registros de detalle de inscripción del residente (Registro Tipo 2 del anexo 1 de la Resolución 1053 de 2020) coincide con el dato del registro de control (campo 6, “número total de registros de detalle contenidos en el archivo” registro b1 tipo 1 del anexo 1 de la Resolución 1053 de 2020).
- Tanto los campos como los registros se ajustan en: extensión, caracteres permitidos, formatos y separadores se ajustan al anexo técnico 1 de la Resolución 1053 de 2020.

Realizada la validación del archivo y registro de control, se acepta la información si se superan positivamente los puntos de control y se remite un correo indicando que la información fue aceptada.

En caso de que no se supere alguno de los puntos de control, se remite un correo indicando que la información no fue aceptada. La IES podrá realizar nuevamente el cargue siempre y cuando no se haya vencido en plazo. Cumplido el plazo la plataforma no permitirá el cargue de los registros y por ende la institución deberá realizar el cargue de la información en el siguiente periodo a fin de hacer efectivo el reconocimiento por tanto se afectará la oportunidad del giro del apoyo de sostenimiento educativo al residente beneficiario.

b. Control de calidad de contenido e integridad de la información:

Una vez se entrega a procesamiento, el sistema de información realiza validaciones verificando la consistencia de la información, esta validación incluye los siguientes

Puntos de control:

- Nit de la IES y Código del programa coinciden con la información de la tabla de Referencia “RMInstitucionPrograma” Campos extra III y IV respectivamente.
- Residente a registrar: A partir de tipo de identificación, número de documento, se valida que el residente se encuentre registrado ReTHUS con perfil mayor P07- médico y no registre ninguna sanción ético disciplinaria o penal que restrinja su ejercicio profesional.
- El prestador de Servicios de Salud que hace de escenario base se encuentra en el Registro especial de Prestadores REPS Link <https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>

- La matrícula y el contrato de residencias medicas esté suscrito en el periodo objeto del reporte.
- El Residente se encuentra debidamente afiliado a los sistemas de seguridad social en salud y riesgos laborales

El procesamiento de la información se realiza una vez finalizado el proceso de validación si la información se ajusta a todos los parámetros, carga la información a ReTHUS y remite un correo electrónico indicando que la información cumple con las condiciones y fue cargada en ReTHUS.

En caso de que no se supere alguno de los puntos de control, se remite un correo indicando que la información no fue aceptada. La IES podrá realizar nuevamente el cargue siempre y cuando no se haya vencido en plazo.

Cumplido el plazo la plataforma no permitirá el cargue de los registros y por ende la institución deberá realizar el cargue de la información en el siguiente periodo a fin de hacer efectivo el reconocimiento.

2. Reporte de soportes documentales del registro de residencias médicas – Anexo técnico 2 Resolución 1053 de 2020

a. Nombres del archivo, extensión estructura y registros de detalle:

Se realiza de manera automática por la plataforma de integración PISIS del portal del sistema integrado de información de la protección social SISPRO dispuesto para que las IES reporten la información.

Esta validación se realiza al nombre del archivo, conforme a la especificación del “anexo técnico 2. reporte de soportes documentales del registro de residencias médicas” incluyendo Nit y código de la entidad, fechas y que el nombre de cada uno de los archivos soportes se encuentre de conformidad con el anexo.

Puntos de Control:

- El nombre del archivo, guarda relación con el anexo técnico 2.
- El formato y la fecha corresponde al anexo técnico.
- Para el periodo, para cada soporte documental tipo M, C o B se tiene el respectivo registro de detalle de residentes
- Para el periodo, para cada registro de detalle de residentes existe el respectivo soporte documental tipo M, C o B
- Nota: los archivos correspondientes al tipo N, C, B correspondientes a novedades, se validan una vez se registre la novedad conforme se indica en el anexo técnico 3.

Realizada la validación del archivo y registro de control, se acepta la información si se superan positivamente los puntos de control y remite un correo indicando que la información fue aceptada.

En caso de que no se supere alguno de los puntos de control, se remite un correo indicando que la información no fue aceptada. La IES podrá realizar nuevamente el cargue siempre y cuando no se haya vencido en plazo.

Cumplido el plazo la plataforma no permitirá el cargue de los registros y por ende la institución deberá realizar el cargue de la información en el siguiente periodo a fin de hacer efectivo el reconocimiento.

3. Reporte de Información de Giros y novedades de residencias Medicas – Anexo técnico 3 Resolución 1053 de 2020

Corresponde a la información de registros de detalle de giro, registro de detalle de novedades, registro de detalle de cambio de escenario base y registro de detalle de cambio de cuenta bancaria del residente conforme al anexo técnico 3 de la Resolución 1053 de 2020. Se realizan varios controles a la calidad de la información así:

a. Nombres del archivo de registro de control, estructura y registro de detalle:

- El nombre y registro de control, se realiza de manera automática por la plataforma de integración PISIS del portal del sistema integrado de información de la protección social SISPRO dispuesto para que las IES reporten la información.
- Esta validación comprende el nombre del archivo, registro de control conforme a la especificación del Anexo técnico incluyendo Nit y código de la entidad, fechas, número de registros.
- La estructura del contenido del archivo se ajusta integralmente al nombre del archivo, registro tipo 1 de control, registros de detalle tipo 2 ,3, 4 y 5 de inscripción de residente del anexo técnico 3 de la Resolución 1053 de 2020.
- Dicha validación abarca tipo de datos, extensión de los campos, tipo de caracteres admitidos en cada campo, formato del campo, separadores de los campos y número de registros.

Puntos de Control:

- El nombre del archivo, se ajusta al anexo técnico 3.
- El NIT de la IES y firma digital corresponden al registro previo.
- Coincide la información del nombre del archivo y el registro de control.
- El número de registros de detalle coincide con el dato del registro de control.
- Tanto los campos como los registros se ajustan en: extensión, caracteres permitidos, formatos y separadores se ajustan al anexo técnico 3 de la Resolución 1053 de 2020.

Realizada la validación y si se superan positivamente los puntos de control se acepta la información. En los siguientes cinco minutos remite un correo indicando que la información fue aceptada.

En caso de que no se supere alguno de los puntos de control, en los siguientes cinco minutos remite un correo indicando que la información no fue aceptada. La IES podrá realizar nuevamente el cargue siempre y cuando no se haya vencido en plazo.

b. Control de calidad de contenido e integridad de la información:

Una vez se entrega a procesamiento, el sistema de información realiza validaciones verificando la consistencia de la información.

Puntos de control:

Registros de detalle de novedades:

- Residente a quien le corresponde el registro de novedad inscrito como residente el ReTHUS SNRM.
- Tipo de novedad y novedad correspondan a las tablas RMTipoNovedad y RMCodigoNovedad
- Para cada registro de detalle de novedad exista el respectivo archivo con el soporte digitalizado tipo N o C o B.
- Para cada archivo digitalizado con los tipos N o C o B (Anexo técnico 2), exista el respectivo registro de detalle de novedades (*)

Registros de detalle de Giro:

- El residente a quien le corresponde el registro de giro inscrito como residente el ReTHUS SNRM.
- Que registro de novedad se encuentre reflejada en el registro de detalle de giro afectando el número de días a reconocer.
- Los registros de detalle de giro con número de días menor a 30 tienen el respectivo registro de detalle de novedad.
- Validación del Cómputo del número de días a reconocer y el monto del reconocimiento.
- La totalidad de los residentes inscritos en ReTHUS - SNRM tienen el respectivo registro de detalle de giro.
- El residente no tiene registrada en ReTHUS sanciones vigentes que afecten el ejercicio profesional

Registro de detalle de Cambio de escenario base.

- Que el residente a quien le corresponde el registro de novedad, se encuentre inscrito como residente el ReTHUS SNRM.
- El prestador de Servicios de Salud al que se hace nuevo escenario base se encuentre inscrito en el Registro Especial de Prestadores REPS Link <https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>
- El prestador de Servicios de Salud al que se hace nuevo escenario base no sea el mismo a remplazar

Registro de detalle de Cambio de cuenta bancaria del residente.

- El residente a quien se le va a reportar el cambio de cuenta bancaria, se encuentre inscrito como residente el ReTHUS SNRM.
- El código de la entidad financiera corresponda a los registrados en la tabla de referencia CMACodigoEntidadFinanciera.
- El código del tipo de cuenta bancaria corresponda a los registrados en la tabla de referencia CMATipoCuentaBancaria.
- El número de la nueva cuenta bancaria del residente no sea igual a la que se pretenda reemplazar.

Finalizado el proceso de validación si la información se ajusta a todos los parámetros, carga la información a ReTHUS y remite un correo electrónico indicando que la información cumple con las condiciones y fue cargada en ReTHUS.

En caso de que no se supere alguno de los puntos de control, se remite un correo indicando que la información no fue aceptada. La IES podrá realizar nuevamente el cargue siempre y cuando no se haya vencido en plazo.

Cumplido el plazo la plataforma no permitirá el cargue de los registros y por ende la institución deberá realizar el cargue de la información en el siguiente periodo a fin de hacer efectivo el reconocimiento.

4. Revisión manual de los soportes:

Al interior del MSPS se realiza la revisión de los soportes adjuntos a partir de los siguientes puntos de control:

Para el registro de residentes:

- Se constata que el número de registros del anexo 1 durante el periodo objeto de la revisión corresponda al número de archivos de tipo de soporte documental: M: Archivo digitalizado que contiene las certificaciones de suscripción de matrícula, C: Archivo digitalizado que contiene contrato especial para la práctica formativa del residente, B: Archivo digitalizado que contiene certificación bancaria de la cuenta activa del residente beneficiario, O: Archivo digitalizado que contiene otro sí del contrato dispuestos por la IES (Anexo Técnico 2).
- Se corrobora que el tipo y número de identificación de los registros de los anexos 1 y 3 de ReTHUS coincida con los nombres de los archivos digitalizados
- Se constata que en el archivo digitalizado esté la certificación de la matrícula y que en ella se identifique plenamente el residente (nombres, apellidos, tipo de documento de identificación, número de documento de identificación, programa de formación y fecha de matrícula finalización del programa)
- Se constata que en el archivo digitalizado esté el contrato especial de práctica formativa, que esté suscrito y contenga la información básica conforme al manual operativo.
- Se comprueba que en el archivo digitalizado este la certificación de la cuenta bancaria del residente inscrito y que los datos registrados con el tipo de cuenta, el número de cuenta y la entidad financiera coincida con la certificación bancaria digitalizada y que el titular de la misma corresponda al residente inscrito.

Para el registro del reconocimiento del apoyo económico del periodo a los residentes:

- De tipo de soporte documental: N: Archivo digitalizado que contiene las novedades que afectan el pago de apoyo de sostenimiento.
- E: Archivo digitalizado que contiene las novedades de cambio de escenario base (certificaciones de suscripción de contrato de residencia).
- Se constata que para cada registro de novedad que afecte el número de días a reconocer, se estén descontando en el respectivo registro del reconocimiento del apoyo.

- Se corrobora que cada registro del reconocimiento del apoyo económico, anexo técnico 3 archivo tipo 2, campo 4, días de residencia en el periodo a reportar con valor menor a inferior a 30 días, tenga su soporte documental: N: Archivo digitalizado que contiene las novedades que afectan el pago de apoyo de sostenimiento; tenga el respectivo soporte documental: N: Archivo digitalizado que contiene las novedades que afectan el pago de apoyo de sostenimiento; y, que el número de días a descontar corresponda al número de días relacionados en la novedad.
- Corroborar que cada archivo soporte documental: N: Archivo digitalizado que contiene las novedades que afectan el pago de apoyo de sostenimiento, contenga el correspondiente registro de la novedad en el anexo técnico 3 y que la información de número de días coincida con el soporte documental.

Para el Archivo digitalizado que contiene las novedades de cambio de escenario base y cambio de cuenta bancaria, se constata:

- Que en el archivo digitalizado esté el contrato especial de práctica formativa, que esté suscrito y contenga la información básica conforme al manual operativo y que exista el respectivo registro de novedades tipo 4 del anexo técnico 3.
- Que para todos los registros de novedades tipo 4 (según corresponda) del anexo técnico 3 existan los respectivos archivos digitalizados del contrato especial de práctica formativa, que esté suscrito y contenga la información básica conforme al manual operativo.
- Que en el archivo digitalizado que contiene la certificación bancaria de la cuenta activa del Residente, contenga la información básica conforme al manual operativo y que exista el respectivo registro de novedades tipo 5 del anexo técnico 3.
- Que para todos los registros de novedades tipo 5 (según corresponda) del anexo técnico 3 existan cuenten con los respectivos archivos digitalizados que contienen la certificación bancaria de la cuenta activa del Residente.
- En caso de existir inconsistencias se enviará correo electrónico a la IES indicándole:
 - El detalle de la inconsistencia.
 - La inconsistencia no permite hacer efectivo el reconocimiento del apoyo económico al residente.
 - Que dicha inconsistencia debe ser subsanada en el siguiente reporte de información

7.7 MECANISMO DE RECAUDO Y PAGO DEL APOYO DE SOSTENIMIENTO EDUCATIVO Y FLUJO DE RECURSOS

ADRES recaudará y administrará los recursos provenientes de las fuentes de financiación del SNRM.

El MSPS transferirá los recursos del Presupuesto General de la Nación a la ADRES, de acuerdo con la programación del Plan Anualizado de Caja. Los recursos de saldos del programa de Becas Crédito, a la liquidación del convenio celebrado entre el ICETEX y el MSPS, serán transferidos por el ICETEX a la ADRES.

Para el pago del apoyo de sostenimiento educativo y el flujo de recursos provenientes de las fuentes de financiación citadas en el numeral 6 del presente manual se deben distinguir dos sub procesos así:

1. Traslado de los recursos a ADRES para el pago del apoyo de sostenimiento educativo.

Los recursos provenientes de las fuentes de financiación serán trasladados a la ADRES conforme a los procedimientos internos vigentes establecidos entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la ADRES.

Cuando la fuente de financiación corresponda a recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, serán incluidos en la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social y serán transferidos a la ADRES, periódicamente, mediante acto administrativo y durante el transcurso de cada vigencia. La Dirección de Desarrollo de Talento Humano en Salud será la dependencia encargada del control, seguimiento, ejecución y de la ordenación del gasto.

2. Validación y reporte mensual de la información para el pago del apoyo de sostenimiento educativo al residente.

Validada la información por parte de la DDTHS, se procederá a comunicar a la ADRES la ordenación del giro acompañada de la planilla generada por el ReTHUS, la cual se enviará a la ADRES en medio electrónico.

Para el giro al beneficiario, la ADRES procederá así:

Al día siguiente de finalizado el plazo para que las IES registren la información en el ReTHUS, el Ministerio de Salud y Protección Social remitirá a la ADRES la relación de las cuentas bancarias registradas. Esta información deberá contener como mínimo: i) nombre del beneficiario, ii) tipo de identificación, iii) número de identificación, iv) número de cuenta bancaria, v) tipo de cuenta (ahorros/corriente) y vi) entidad financiera.

De conformidad con la información suministrada por parte del MSPS, la ADRES procederá a inscribir a los beneficiarios y sus correspondientes cuentas bancarias. La ADRES podrá realizar una prevalidación de las cuentas bancarias y de sus beneficiarios, y como resultado de este proceso le informará al MSPS, las cuentas que no presentan novedades, los rechazos y las inconsistencias que se evidencien en los beneficiarios y en las cuentas registradas.

En cuanto a las cuentas que presentan rechazo o inconsistencias, el MSPS adelantará los trámites de su competencia, para que las IES modifiquen o sustituyan los datos relacionados con la cuenta bancaria del beneficiario del SNRM.

El Ministerio de Salud y Protección Social remitirá comunicación a la ADRES, el ICETEX o la entidad fiduciaria según el caso, en el cual ordenará el giro de los recursos del Sistema Nacional de Residencias Médicas a los residentes beneficiarios que relacione en la planilla que emite ReTHUS. Este documento deberá contener: i) nombres del residente beneficiario ii) tipo y número de identificación iii) tipo de cuenta iv) número de cuenta v) entidad financiera, vi) periodo de giro y el valor del giro.

En esta comunicación, el MSPS deberá incluir la información de las cuentas bancarias que se modificaron con ocasión del rechazó o las inconsciencias presentadas en la prevalidación adelantada por parte de la ADRES.

La ADRES realizará el giro de los recursos a los beneficiarios como lo establecen sus procedimientos internos de pago y en concordancia con lo ordenado por el MSPS, previa validación de la información registrada en el ReTHUS.

Mediante correo electrónico o memorando, la ADRES le informará al MSPS los giros exitosos y los rechazos presentados con los soportes bancarios del caso. Para los casos que presentan rechazo, el MSPS procederá a requerir a la IES para que modifique o sustituta la información de la cuenta bancaria del beneficiario.

Una vez, el MSPS consolide la información relacionada con todos los rechazos presentados, informará a la ADRES para que proceda con la reprogramación del giro al beneficiario de acuerdo con sus procedimientos internos.

Realizado el giro, la ADRES, el ICETEX o entidad fiduciaria según el caso, deberá remitir al Ministerio un informe detallado de los valores pagados.

Así mismo, los soportes y detalle documental que sustenten las operaciones de pagos efectuados tanto por la ADRES, o el ICETEX o entidad fiduciaria, para el otorgamiento del apoyo de sostenimiento educativo mensual al residente beneficiario del programa Sistema Nacional de Residencias Médicas, serán conservados por el tiempo legamente establecido para este tipo de documentos, por la entidad que realiza la administración y operación y estarán disponibles para verificación por parte del Ministerio, entes de control y autoridad competente que requiera verificar la pertinencia y autenticidad de los mismos.

7.9 REINTEGRO DE RECURSOS RECONOCIDOS SIN JUSTA CAUSA

El reintegro se origina cuando por error en los reportes suministrados por la institución de educación superior se reconozcan y realicen giros del apoyo de sostenimiento educativo por mayor valor al que tenía derecho el residente beneficiario. En dichos eventos se procede así:

Si al momento de detectar que se realizó un giro por mayor valor el residente está aún cursando el programa académico, se procederá a realizar el ajuste de dicho valor girado de más y el mismo será descontado del monto a girar en el periodo siguiente.

En el evento en que haya ocurrido la finalización del programa académico o del contrato para la práctica formativa, el residente está obligado a reintegrar los valores girados de más dentro de los (2) dos meses siguientes a la notificación que realice el Ministerio de Salud y Protección Social. Para el efecto, el Residente deberá realizar la respectiva consignación a favor del Tesoro Nacional, conforme se le indique en la comunicación que le sea enviada para el efecto.

7.10 REGISTRO DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES PRESTADAS POR EL RESIDENTE EN EL MARCO DEL CONVENIO DOCENCIA SERVICIO.

El registro de servicios o actividades contemplados en el artículo 31 de la Resolución No. 1872 de 2019 o la norma que haga sus veces, estará a cargo del prestador de servicios de salud que se constituye como escenario base de la práctica formativa.

El primer registro se realizará a partir del 1 de julio de 2020, fecha de entrada en operación del SNRM y deberá realizarse por un periodo continuo de **seis meses** durante los cuales el respectivo prestador deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- 1 Identificación del residente.
- 2 Identificación de la institución de educación superior en la cual se encuentra vinculado el residente.
- 3 Programa académico y práctica formativa que se encuentra desarrollando.
- 4 Fecha.
- 5 Tipo y denominación del servicio asistencial en el que el residente desarrolla la práctica formativa, según lo definido en la Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o adicione.
- 6 Procedimiento realizado con su respectivo código, conforme la Resolución 5851 de 2018 mediante la cual se estableció la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) o la norma que la modifique o adicione.
- 7 Nombre, identificación y perfil del Supervisor, docente o tutor, según se establezca en el convenio docencia servicio y sus anexos técnicos.
- 8 Valor del servicio prestado cuando haya lugar a ello.

La información puede ser solicitada por el Ministerio de Salud y Protección Social para seguimiento, realización de estudios y mejoramiento del SNRM. El registro deberá realizarse cada 3 años durante un periodo de seis (6) meses continuos.

El escenario base definirá los mecanismos y formatos en los que se efectuará el registro.

7.9 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

De acuerdo con las competencias de ley, además de los órganos de control y vigilancia como la Contraloría General de la Nación y la Procuraduría General, intervendrán en el control y vigilancia del SNRM las siguientes entidades.

7.9.1 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Ejerce inspección y vigilancia sobre las IES. En consecuencia, en desarrollo del SNRM vigila:

- Que el valor de la matrícula de los programas de especialización médico quirúrgica no exceda del total de los costos administrativos y operativos en que incurra para su desarrollo la IES respectiva.

- Frente a los reportes de información de las IES al ReTHUS, que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1740 de 2014; en particular sanciona por infracción del numeral 2 del artículo 18 de la citada ley.

7.9.2 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Vigila que las IPS y las ESE, no cobren en dinero a las Instituciones de Educación Superior, por permitir el desarrollo de la residencia.

7.10 VEEDURÍA

La Asociación Nacional de Internos y Residentes, así como la Federación Médica Colombiana, podrán realizar acciones de veeduría sobre los procesos de vigilancia que realizan el Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud, en relación con las matrículas de especializaciones médicas en Colombia conforme al artículo 12 de la Ley 1917 de 2018

ANEXO

MODELO DE CONTRATO ESPECIAL PARA LA PRÁCTICA FORMATIVA DE RESIDENTES (Documento guía)

1. INFORMACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO						
Nombre Institución de Educación Superior						
NIT						
Nombre del representante legal						
Denominación del programa						
Código SNIES						
Duración oficial del programa ¹			Meses			
Fecha de inicio del programa	dd		mm		aa	
Convenio docencia servicio	dd		mm		aa	

2. INFORMACIÓN DEL ESCENARIO BASE DE PRÁCTICA	
Nombre del prestador	
NIT	
Nombre del representante legal	
Código de prestador y de sede ²	

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL RESIDENTE BENEFICIARIO						
Nombres y apellidos						
Tipo de identificación	CC		CE		PA	
Número						
Correo electrónico						
Dirección			Teléfono			

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en _____ a saber: _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ en calidad de representante legal de la _____, identificada con Nit _____, institución de Educación Superior _____, quien para efectos de este contrato se denominará LA UNIVERSIDAD de una parte; por otra, _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, quien en su calidad de representante legal, actúa en nombre y representación de _____ identificada con Nit _____ constituida _____, quien para los efectos de este contrato se denominará Escenario de práctica; y por la otra parte _____ identificado con _____ en su condición de médico con autorización vigente para ejercer su profesión quien en el presente acto actúa en nombre propio y en adelante se denominará el Residente

¹ Corresponde a la información del Registro Calificado expedido por el MEN

² Corresponde a la información del REPS

beneficiario, hemos convenido celebrar el presente contrato especial para la práctica formativa, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Mediante la Ley 1917 de 2018 se creó el Sistema Nacional de Residencias Médicas en Colombia con el objeto de garantizar las condiciones adecuadas para la formación académica y práctica de los profesionales de la medicina que cursan programas de especializaciones médico quirúrgicas (Residentes) como apoyo al Sistema General de Seguridad Social en Salud y como mecanismo para procurar la calidad y pertinencia en la formación especializada de éstos profesionales.
2. Por su parte, el artículo 3 de la citada ley concibió el Sistema Nacional de Residencias Médicas en Colombia como el conjunto de instituciones, recursos, normas y procedimientos que intervienen en el proceso de formación de los profesionales médicos que cursan un programa de especialización médico quirúrgica cuya práctica formativa se desarrolla dentro del marco de la relación docencia servicio existente entre la Institución de Educación Superior y la Institución Prestadora de Servicio de Salud.
3. Que de conformidad con el artículo 5 de dicha ley modificado por el artículo 96 del Decreto Ley 2106 de 2019, el contrato especial para la práctica formativa de residentes constituye un instrumento dentro de la relación docencia – servicio para adelantar la formación de médicos especialistas en programas médico-quirúrgicos; relación que se encuentra regulada bajo las disposiciones contenidas en el Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, en el cual se definen, en concreto, las condiciones, derecho y obligaciones de las partes, bajo las cuales, se desarrollarán las prácticas médicas.
4. Que mediante las Resoluciones 1872 de 2019 y 1052 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó la Ley 1917 de 2018 y en su capítulo II reguló las condiciones para la celebración del contrato especial para la práctica formativa de residentes en el país.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato especial de práctica formativa el **RESIDENTE BENEFICIARIO** se compromete a cumplir, en forma personal y por el tiempo de duración oficial del programa académico de la especialidad médico quirúrgica de la **UNIVERSIDAD**, las actividades de formación de la estructura curricular y los planes de práctica formativa definidos en el marco de las relaciones docencia - servicio con los escenarios de práctica definidos, a cambio de lo cual recibirá a través de la **ADRES** o la entidad que ella defina, un apoyo de sostenimiento educativo mensual equivalente a TRES (3) SMMLV, así como las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato se enmarca en lo determinado por la Ley 1917 de 2018, modificada por el Decreto Ley 2106 de 2019, artículos 96 y 97, y las Resoluciones 1872 de 2019 y 1052 de 2020 mediante las cuales se reglamenta el Sistema Nacional de Residencias Médicas y por tanto, es una forma especial de contratación de naturaleza académica, cuya finalidad es el desarrollo de las prácticas formativas del **RESIDENTE BENEFICIARIO**

quien cursa el programa de especialidad médico quirúrgica señalado, el cual se desarrolla bajo la relación docencia – servicio existente entre LA UNIVERSIDAD con el ESCENARIO BASE y los demás ESCENARIOS DE PRÁCTICA. Por lo anterior y en virtud de la ley no surge ninguna relación laboral con EL RESIDENTE BENEFICIARIO que suscribe el presente contrato especial derivado de una relación académica.

CLÁUSULA TERCERA. APOYO DE SOSTENIMIENTO EDUCATIVO MENSUAL: En virtud de la Ley 1917 de 2018, artículo 6 modificado por el artículo 97 del Decreto Ley 2106 de 2019, los recursos para el pago de los TRES (3) SMMLV a título de apoyo de sostenimiento educativo serán girados directamente a EL RESIDENTE por parte de la ADRES, el ICETEX o la entidad fiduciaria encargada para estos fines, previa verificación de la existencia del presente contrato, la constancia de matrícula al programa de especialización médico quirúrgica de LA UNIVERSIDAD y la certificación de cuenta bancaria cuyo titular sea el RESIDENTE BENEFICIARIO.

Conforme el párrafo del artículo 8 de la Resolución 1872 de 2019 modificado por el artículo 5 de la Resolución 1052 de 2020, el pago del apoyo de sostenimiento educativo queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se asignen para cada vigencia, lo cual no afectará la duración del contrato para la práctica formativa, el desarrollo del programa, ni la prestación del servicio.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El presente contrato especial de práctica formativa tiene una duración de _____ meses contados a partir de inicio del programa de especialidad médico quirúrgica a cursar, el cual corresponde al término autorizado en el registro calificado y definida en el SNIES al momento de la matrícula de **EL RESIDENTE BENEFICIARIO**. De acuerdo con lo anterior, el presente contrato no será objeto de prórroga alguna, ni habrá extensiones en su duración. salvo por los efectos de la suspensión o terminación del contrato cuando aplique.

*(Nota: En caso de que **EL RESIDENTE** ya se encuentre cursando el programa con anterioridad a la celebración del contrato, se deberá indicar el siguiente texto: El presente contrato especial de práctica formativa tiene una duración de _____ años (o meses) contados a partir del inicio del _____ periodo académico y corresponde al plazo que resta para culminar la especialidad médico quirúrgica dentro del tiempo oficial del SNIES. De acuerdo con lo anterior, el presente contrato no será objeto de prórroga alguna, ni habrá extensiones en su duración. salvo por los efectos de la suspensión o terminación del contrato cuando aplique conforme la normatividad vigente del Sistema Nacional de Residencias Médicas.)*

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Con la firma del presente contrato especial de práctica formativa las partes declaran que conocen el contenido de las Resoluciones 1872 de 2019 y 1052 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces, mediante las cuales se reglamenta la Ley 1719 de 2018 que creó el sistema de residencias médicas modificada por los artículos 96 y 97 del Decreto 2106 de 2019, en virtud de lo cual se comprometen así:

Por parte del **ESCENARIO BASE:**

1. Dar cumplimiento a todas las obligaciones definidas en el artículo 9 de la Resolución 1872 de 2019, modificada por el artículo 6 de la Resolución 1052 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces, las cuales hacen parte integral del presente contrato.

2. Dar cumplimiento a las obligaciones como escenario de práctica formativa establecidas en el artículo 2.7.1.1.18. del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones como escenario de práctica definidas en la normativa nacional vigente en cuanto Sistema General de Riesgos Laborales en capacitación, recomendaciones para prevención de riesgos ocupacionales, informar accidentes y enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica formativa, verificar el uso de los elementos de protección por parte del RESIDENTE BENEFICIARIO e incluirlo en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

(Nota: acá se pueden citar los compromisos particulares que de común acuerdo establezcan la IES y el escenario base)

Por parte del **RESIDENTE BENEFICIARIO:**

1. Dar cumplimiento a todas las obligaciones en su condición de residente definidas en el artículo 7 de la Resolución 1872 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces, las cuales hacen parte integral del presente contrato.
2. Cumplir en forma personal, por el tiempo de duración del programa académico a que pertenece, las actividades de formación propias de la estructura curricular y plan de delegación progresiva de responsabilidades hagan sus docentes y el personal autorizado por los ESCENARIOS DE PRÁCTICA.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones definidas en el artículo 2.2.4.2.3.8 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, expedido por el Ministerio de Trabajo:
 - 3.1. Procurar el Cuidado Integral de su Salud.
 - 3.2. Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas para el desarrollo de actividades dentro de su práctica.
 - 3.3. Utilizar los elementos de protección personal que sean necesarios para la realización de la práctica o actividad correspondiente.
4. Informar al ESCENARIO DE PRÁCTICA por medio del servicio médico o la coordinación de Seguridad y Salud en el trabajo, la ocurrencia de incidentes, enfermedades, o accidentes causados por la práctica o actividad formativa desarrollada; en caso de accidente reportarlo a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia, de igual forma participar de la investigación del mismo cuando le sea solicitado para tal fin.
5. Respetar los derechos de autor y propiedad intelectual que le correspondan a LA UNIVERSIDAD y a los ESCENARIOS DE PRÁCTICA. Conservará para si los derechos morales sobre los ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice en desarrollo de su práctica conforme los literales a) y b) del artículo 30 de la ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351 y acepta que los derechos patrimoniales de autor sobre estas obras corresponderán en su totalidad a LA UNIVERSIDAD y el ESCENARIO DE PRÁCTICA según corresponda y se haya pactado en el convenio docencia servicio.

6. Manejar correctamente la información y documentos que le sean entregados o de la cual tenga conocimiento en el desarrollo de las actividades en el ESCENARIO DE PRÁCTICA y guardar, sin excepción, la reserva y confidencialidad debidas. En consecuencia, EL RESIDENTE BENEFICIARIO se obliga a no revelar, divulgar o exhibir ningún tipo de información técnica, financiera, de mercadeo, estratégica, bases de datos, contactos o de cualquier tipo relacionada con el presente acuerdo.
7. Entregar oportunamente los documentos soportes requeridos para el pago del apoyo de sostenimiento educativo tales como certificación bancaria, incapacidades médicas y demás documentos requeridos toda vez que su omisión o entrega tardía incide en el pago oportuno del apoyo de sostenimiento educativo.
8. Reintegrar a favor del Tesoro Nacional los valores que por mayor valor y sin que medie justa causa le sean girados a título de apoyo de sostenimiento educativo dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación que le envíe el Ministerio de Salud y Protección Social.

(Nota: acá se pueden citar los compromisos particulares que de común acuerdo establezcan la IES y el RESIDENTE BENEFICIARIO)

Por parte de **LA UNIVERSIDAD** _____.

1. Dar cumplimiento a todas las obligaciones definidas en el artículo 10 de la Resolución 1872 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces, las cuales hacen parte integral del presente contrato.
2. Informar a los demás **ESCENARIOS DE PRÁCTICA** del programa la existencia del presente contrato y coordinar con los mismos el cumplimiento de las obligaciones derivadas como prestadores de servicios de salud para las prácticas formativas conforme las condiciones que define para los mismos la Resolución 1872 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.
3. Estructurar el esquema de prácticas formativas del Programa y el cronograma de rotaciones del residente, así como las modificaciones que por razones de fuerza mayor deban realizarse.
4. Informar a **EL RESIDENTE BENEFICIARIO** la obligatoriedad del adecuado uso de equipos, elementos de protección personal y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas conforme a los protocolos de bioseguridad de los escenarios de práctica.
5. Imponer las sanciones que correspondan por la contravención de las normas y reglamentos de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, en que incurra **EL RESIDENTE BENEFICIARIO**, de conformidad con los Reglamentos Académicos y Disciplinarios de **LA UNIVERSIDAD**.
6. Garantizar al **RESIDENTE BENEFICIARIO** la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y al Sistema General de Riesgos Laborales conforme la normativa nacional vigente³: tramites de afiliación, pago y liquidación de los aportes a través de la Planilla Integrada y reporte de novedades a la ARL. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal de conformidad con la normatividad nacional vigente⁴. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.

³ Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3 (incorpora el Decreto 055 de 2015)

⁴ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.15. Resolución 1872 de 2019, artículo 16 y 17, modificados por los artículos 8 y 9 de la Resolución 1052 de 2020

7. Inscribir al **RESIDENTE BENEFICIARIO** y reportar en el ReTHUS la matrícula, el presente contrato de práctica formativa, las novedades, el escenarios base, la certificación bancaria para el pago del apoyo de sostenimiento educativo, los soportes documentales y demás información necesaria para el pago del apoyo de sostenimiento educativo mensual, que recibirá el residente, conforme a los términos y condiciones establecidas en las Resolución 059 y 1053 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás lineamientos que este emita.

(Nota: acá se pueden citar los compromisos particulares por parte de la IES)

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DEL RESIDENTE BENEFICIARIO: Son derechos de **EL RESIDENTE BENEFICIARIO**:

1. Los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1872 de 2019, modificado por el artículo 5 de la Resolución 1052 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces, en la Ley 1719 de 2018 que creó el Sistema de Residencias Médicas, y en el artículo 96 del Decreto Ley 2106 de 2019 mediante el cual se modifica el artículo 5 de la ley, los cuales declara conocer.
2. Gozar de período de vacaciones que **LA UNIVERSIDAD** contemple para el programa en el calendario académico, sin que exceda de quince (15) días hábiles por año académico, conforme el numeral 5.4 del artículo 96 del Decreto Ley 2106 de 2019 y sin perjuicio de los casos especiales establecidos en norma. Durante este descanso continuará recibiendo el apoyo mensual de sostenimiento educativo.
3. Recibir el apoyo mensual de sostenimiento educativo no inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a título de apoyo de sostenimiento educativo.
4. Gozar de las garantías de las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo conforme las condiciones exigidas por la normativa vigente.
5. Desarrollar el plan de trabajo o de práctica propio del programa de formación de acuerdo con las características de los servicios, dentro de los espacios y horarios que **ESCENARIO DE PRÁCTICA** tenga contemplados.

(Nota: acá se pueden citar otros derechos particulares que reconozcan la IES o el escenario de práctica en favor del Residente)

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se suspenderá cuando, además de las causales que definan las partes y los reglamentos, ocurra alguna de las siguientes situaciones:

1. Licencia de maternidad o paternidad. Incapacidades médicas por más de dos (2) días debidamente certificadas por la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el residente, y que no afecten el cumplimiento del programa académico.
2. Cancelación del periodo académico por solicitud del residente, debidamente autorizada por **LA UNIVERSIDAD**.
3. Aplazamiento del programa de educación superior debidamente autorizado por **LA UNIVERSIDAD**.
4. Aplicación de sanción disciplinaria o contra la ética médica ejecutoriada y vigente impuesta al residente por autoridad competente, que implique la suspensión temporal del programa académico o del ejercicio temporal como médico.

5. Rendimiento académico que implique la suspensión del programa académico conforme al reglamento de **LA UNIVERSIDAD**.

Parágrafo 1. En el evento contemplado en los numerales 1, **La UNIVERSIDAD** debe continuar pagando los respectivos aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo 2. A excepción del evento contemplado en el numeral 1, en los demás eventos de suspensión del contrato, **EL RESIDENTE BENEFICIARIO**, no recibirá el pago del apoyo de sostenimiento educativo mensual.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por vencimiento del plazo establecido en el contrato, sin que haya existido suspensión alguna que lo modifique.
3. Por la no renovación de la matrícula, sin que haya mediado solicitud de aplazamiento.
4. Por cumplimiento de los requisitos de grado por parte del **RESIDENTE BENEFICIARIO**, establecidos en el programa académico.
5. Por manifestación voluntaria del **RESIDENTE BENEFICIARIO** de retiro del programa de especialización médico quirúrgica.
6. Por retiro o expulsión del estudiante de **LA UNIVERSIDAD** o la cancelación de la matrícula por las razones académicas, administrativas o disciplinarias.
7. Por falta grave cometida en el escenario de práctica, conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil de LA UNIVERSIDAD
(*NOTA: ACÁ SE PUEDE CITAR EL NÚMERO Y FECHA DEL ACUERDO, RESOLUCIÓN O REGLAMENTO*)
8. Por aplicación de falta disciplinaria al **RESIDENTE BENEFICIARIO**, que implique la suspensión del ejercicio de la profesión y que impida el desarrollo y culminación del programa académico.
9. Por la terminación del convenio docencia-servicio.
10. Por concepto no favorable al prestador de servicios de salud para ser escenario de práctica para el desarrollo de programas en el área de la salud, por parte de la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud.
11. Por incapacidad física o mental del **RESIDENTE BENEFICIARIO**, debidamente acreditada, que impida el desarrollo del programa académico.

CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIÓN DE SUSPENDER O DAR POR TERMINADO EL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser suspendido, ni terminado, cuando el **RESIDENTE BENEFICIARIO** se encuentre desarrollando, conforme al plan de estudios, prácticas en los siguientes casos:

1. En un escenario de práctica diferente al escenario base con el cual se suscribió el contrato, siempre que hiciera parte de los escenarios de práctica descritos en el plan de práctica inicial o cuente con la autorización por parte de la institución de educación superior.

2. En un escenario de práctica que no tenga el carácter de prestador de servicios de salud que se constituya como escenario de practica formativa de programas de especialización medico quirúrgica, o,
3. En una institución fuera del país.

CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las obligaciones propias de la ejecución del presente contrato no generan relación laboral, toda vez que el presente contrato, y sus consecuentes compromisos para las partes, se derivan de una relación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTO ANEXOS DEL CONTRATO: Serán anexos del presente contrato, y, en consecuencia, harán parte integral del mismo, los establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 1872 de 2019 o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes.

En constancia se firma el presente contrato en Tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, a los ____ días del mes de ____ de 2020, en la ciudad de _____

Por la UNIVERSIDAD

DECANO – DIRECTOR DE POSTGRADOS (O PERSONA
CON CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO)

Por el ESCENARIO BASE

GERENTE IPS O EPS (O PERSONA CON CAPACIDAD LEGAL
PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO)

Por el RESIDENTE BENEFICIARIO

EL ESTUDIANTE